



Juicios de derechos humanos

¿Cuándo comparecencia y cuándo detención preventiva?

gloria cano

Asociación Pro Derechos Humanos

La judicialización de casos de violaciones de derechos humanos tiene que terminar con un número significativo de condenas importantes con nombres propios, de civiles y militares, responsables de lo ocurrido. No podría ser de otra manera, tratándose de un país que acumuló, en un periodo de veinte años!, cerca de diez mil desaparecidos y miles y miles de casos de ejecución extrajudicial, tortura, violación sexual e inocentes en prisión. Y en esto salta a la vista que, si bien se va avanzando, seguimos con un peligroso déficit: no hay ni un solo caso importante con sentencia.

Pero acá también hay que aplicar estrictamente los estándares de derechos humanos: verdad, pruebas, legalidad, individualización, y todas y cada una de las garantías del debido proceso. Por eso, nos parece válido debatir cuándo, en este tipo de casos, procede una orden de detención preventiva, y cuándo solo una de comparecencia. Más aun si quien plantea que ya hay al respecto decisiones injustas es alguien como Gustavo Gorriti.

Para iniciar el debate, aparte de reproducir extractos de uno los artículos escritos sobre el tema por Gorriti, le formulamos la pregunta a Gloria Cano, abogada de Aprodeh, conocida y reconocida por tener a su cargo importantes y graves casos de derechos humanos, con coraje y profesionalismo.

Este año, las investigaciones y denuncias presentadas sobre diversos casos por la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, encabezada por Cristina Olazábal, han devuelto a los familiares de las víctimas la esperanza de hallar la verdad y sancionar a los autores.

Sin embargo, el rasgo común de las denuncias de violaciones de derechos humanos es la ausencia de una legítima voluntad de hacer justicia. Las recientes noticias sobre el cambio de la orden de detención por comparecencia de los militares implicados en los crímenes del cuartel

Los Cabitos de Ayacucho y en la masacre de Accomarca confirman este diagnóstico.

La experiencia acumulada con los casos Barrios Altos, La Cantuta, Santa, entre otros, describe lo que está ocurriendo hasta hoy: pese a la gravedad de los hechos y a que se conoce a

los responsables, amplios sectores del Estado y las Fuerzas Armadas han movilizado su aparato para obstaculizar las investigaciones y lograr la impunidad.

Dada esta situación, la defensa de los casos que están siendo judicializados optó por solicitar la detención de los responsables considerando que la mayoría de ellos pertenecen a una cúpula militar con apreciable jerarquía. Así se pretende evitar que los responsables de crímenes de lesa humanidad hagan uso del poder que les da su rango para presionar a sus subordinados, lograr declaraciones que los favorezcan y esquivar así a la justicia.

Improcedencia de las comparecencias

En las últimas semanas, varios de los inculcados por los casos Los Cabitos y Accomarca están haciendo intentos para sustraerse de la justicia. Hasta la fecha, en el primer caso, Carlos Briceño Cevallos, Julio Carvajal D'Angelo, Carlos Millones D'Estefano, Saldaña Vásquez Romero, Édgar Paz Avendaño y Arturo Moreno Alcántara han presentado su pedido ante el juez de Huamanga, Willy Ayala Calle, quien ha variado la orden de detención de los cuatro primeros. En el caso Accomarca, Wilfredo Mori Orzo, Luis Robles Nunura, Carlos Pastor Delgado, Ricardo Sotero Navarro, Nelson Gonzales Feria, César Martínez Uribe Restrepo, Hélber Gálvez Fernández, Manuel Aparicio Saldaña y José Williams Zapata han hecho lo propio ante la sala penal. Esta ha otorgado la comparecencia a los dos últimos.

Según el Código Penal, para determinar la detención de un inculcado se requiere tener en cuenta algunos criterios. Primero, el "peligro procesal", es decir, la existencia de suficientes elementos probatorios a partir de los cuales se puede concluir que el imputado intenta eludir la labor de la justicia o perturbar la acción

probatoria. Segundo, la "prueba suficiente" o la existencia de suficientes elementos probatorios que vinculen al inculcado con el hecho que se le imputa. Y, tercero, que la "pena privativa" de libertad por imponer sea superior a cuatro años, considerando la gravedad del hecho.

Tanto en el caso Los Cabitos cuanto en el de Accomarca existen argumentos de peso que impiden variar el mandato de detención. Así, tenemos:

1. Se trata de delitos contra la humanidad, ocurridos en medio del conflicto armado interno, que quebrantan lo estipulado por la Constitución peruana y el Derecho Internacional. Recordemos la brutalidad del crimen perpetrado en Accomarca el 14 de agosto de 1985, cuando las patrullas del subteniente EP Telmo Hurtado y del teniente EP Juan Rivera arrasaron con más de sesenta pobladores (entre ellos niños, mujeres embarazadas y ancianos) a quienes dispararon, prendieron fuego y lanzaron granadas. En las semanas siguientes fueron asesinados también varios testigos del crimen.

2. Se trata de delitos sistemáticos y generalizados que correspondían a una política contrasubversiva aplicada en las zonas de emergencia por el Comando Político Militar de turno y que era planificada y aprobada por el Sistema de Defensa Nacional integrado por altos mandos militares, el ministro de Guerra e, incluso, el propio Presidente de la República. Así, por ejemplo, cuando, el 29 de diciembre de 1982, Fernando Belaunde autorizó el ingreso de las Fuerzas Armadas en el departamento de Ayacucho, nombró como jefe político-militar al general Clemente Noel Moral. Al mando de la Segunda División de Infantería, Noel Moral instaló su centro principal de operaciones en el cuartel Los Cabitos, desde donde, en coordinación con los altos

mandos del Ejército, planificó y ejecutó una política violatoria de los derechos humanos que desencadenó detenciones ilegales, torturas, desapariciones y ejecuciones extrajudiciales.

3. Por tratarse de hechos graves —asesinatos, desapariciones forzadas, etcétera—, la pena que merecían era superior a los cuatro años. Por tanto, tal como se hizo con La Cantuta y Barrios Altos, también debe aplicarse la orden de detención en los casos que hoy están siendo judicializados, que comprenden el arrasamiento de comunidades enteras y una práctica sistemática vejatoria de los derechos fundamentales.

4. En los casos Los Cabitos y Accomarca existen elementos probatorios suficientes que acreditan la responsabilidad penal de los inculcados y, además, está latente el peligro de fuga u obstaculización de la justicia. Por ello, es necesario aplicar la medida de detención para garantizar su comparecencia y asegurar los fines del proceso. Se debe tener en cuenta que los inculcados han negado, de manera recurrente, su responsabilidad en los hechos, obstaculizando las investigaciones y hasta encubriendo las pruebas. Así lo hizo el general José Williams mientras estuvo procesado por el caso Chavín de Huántar —lo que significa un antecedente negativo en su conducta procesal y, por tanto, implica peligro procesal—, y lo sigue haciendo ahora con el caso Accomarca —pese a haber sido jefe de la Patrulla Los Linces, autores de dicha masacre—, y esta ha sido la conducta de las Fuerzas Armadas a lo largo de las décadas de 1980 y 1990.

Justicia para las víctimas versus protección del Estado

Todo proceso judicial tiene como propósito conocer la verdad de los hechos, sancionar a los responsables e indemnizar a las

El general Williams

Gustavo Gorriti

[...] El juez que lleva a cabo la instrucción por la masacre de Accamarca en 1985, ha ordenado la detención del general Williams, actual jefe de la Región Militar del Norte. En 1985, el entonces mayor Williams era jefe de la compañía 'Lince', una de cuyas patrullas, a cargo del notorio Telmo Hurtado, perpetró la matanza.

Williams, sin embargo, demostró reiteradamente ante la Comisión de la Verdad (CVR), que él no tuvo nada que ver con los planes o acciones operativos de la patrulla, ni tuvo comando o control sobre ellas.

Carlos Tapia, uno de los integrantes de la Comisión de la Verdad, me dijo que el grupo encargado de la investigación de Accamarca tuvo dos reuniones con el general Williams, donde se examinó en detalle tanto la circunstancia como el procedimiento y se determinó que "[Williams] fue totalmente coherente... se llegó a la conclusión de que el general Williams no tenía responsabilidad en Accamarca", dice Tapia.

A su turno, Sofía Macher, otra comisionada, dice que "[Williams] nos pareció convincente y [concluimos] que él no tenía responsabilidad".

Claro que la CVR no es un tribunal, pero los hechos no cambian de un fuero a otro. Y en la CVR fueron consistentemente investigados.

En esa circunstancia, ¿cómo se explica que el juez a cargo de la causa ordene el arresto del general Williams, si éste no sólo se encuentra en actividad sino en el comando de una de las regiones militares más importantes e impedido, por lo demás, de abandonar su puesto sin autorización? Si no existe ningún peligro de fuga, si no existe siquiera presunción justificada de responsabilidad, ¿para qué detener a un militar destacado, cercenarle la carrera y decapitar de paso la Región Militar del Norte? ¿Por humillarlo? ¿Por humillar a los militares? ¿Porque le sale de los forros al juez?

¿No es ese un abuso análogo a los que se cometieron, desde la autoridad militar o policial, durante los años de la guerra interna? ¿No es ese abuso de autoridad nuevamente el enseñoreamiento de la medida indiscriminada y excesiva, el equivalente de "me cargo a todos porque en el fondo todos son culpables"?

El caso del general Williams se torna emblemático, pero desgraciadamente no es el único. El exceso, a veces formalista, a veces arrogante, a veces las dos cosas, en los casos anti-corrupción y, ahora, en el enjuiciamiento de casos de derechos humanos, socava el propósito mismo de su misión: establecer la verdad, castigar el abuso.

Si faltamos a la verdad y si abusamos, ¿no sabotamos lo que decimos buscar? Lo que es peor: con los abusos contra gente con poca capacidad de defenderse, lo único que hacemos es favorecer a aquellos que sí tienen gran responsabilidad y que hasta ahora se las han arreglado no sólo para estar libres de toda acusación, sino para recobrar posiciones de influencia y dominio. [...]

La República, 19 de junio del 2005

víctimas sobre la base del principio de equidad: todos los ciudadanos son iguales ante la ley. Con ello se entiende que tanto civiles cuanto militares deben ponerse a disposición de la justicia cuando ella lo requiera.

Sin embargo, en el Perú el poder militar es muy fuerte; tanto, que ni la gravedad de los crímenes perpetrados, ni las evidencias que prueban la responsabilidad de los mandos militares, ni las denuncias existentes han logrado que las Fuerzas Armadas asuman su responsabilidad en las violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1980 y el 2000.

A diferencia de otros países latinoamericanos, como la Argentina y Chile, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú —conforme a su mal llamado espíritu de cuerpo— no han asumido ni reconocido, como institución, su responsabilidad en tales crímenes; ni, muchos

menos, han pedido perdón. Por el contrario, se están valiendo de su propia institución y del respaldo que esta les brinda para evadir la acción de la justicia. Cabe entonces preguntarse: ¿Qué garantía tenemos de que no obstaculicen el proceso? ¿De que faciliten las pruebas que tienen en su poder? ¿De que dichas pruebas existan aún y no hayan sido eliminadas para proteger a su personal?

Numerosos indicios dan cuenta del papel que están desempeñando diversas instituciones del Estado frente a las violaciones de los derechos humanos. Así, por ejemplo, José Luis Chávez Velásquez, alias *Centauro*, fue ascendido a mayor el 26 de noviembre del 2004, pese a que tenía una orden de captura pendiente por la desaparición de siete pobladores de Huancapi (Ayacucho); en el caso Chuschi, hasta el momento el fuero militar no entrega el expediente, ni pone

a disposición del fuero común a Collins Collantes Guerra, sindicado como uno de los responsables de la detención y desaparición de las autoridades civiles y comunales de dicha localidad; el propio José Williams Zapata —junto a Manuel Paz Ramos— fue ascendido el 8 de noviembre del 2003 mientras era procesado en el fuero militar por el caso Chavín de Huántar.

Y es que mientras el Ministerio de Defensa condecora y asciende a los responsables de tales crímenes, la justicia se aleja cada vez más de las víctimas.

Pongamos fin a esta suerte de regla que se viene imponiendo a favor de los perpetradores y, consecuentemente, en perjuicio de la población afectada. El Estado peruano tiene un compromiso pendiente con los afectados por el conflicto armado y, en general, con la sociedad que, tras dos décadas de violencia e impunidad, clama por verdad y justicia. ■